

**PROYECTO DE LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE VICTORIA,
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009**

**CAPITULO I
DE LA NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY**

ARTICULO 1º.- La presente ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Publica del Municipio de Victoria, Tamaulipas, durante el ejercicio fiscal del año 2009, por los provenientes de los conceptos que se señalan en la presente ley:

- I. Impuestos
- II. Derechos
- III. Productos
- IV. Participaciones
- V. Aprovechamientos
- VI. Accesorios
- VII. Financiamientos
- VIII. Aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales, y
- IX. Otros ingresos

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se regirán por lo dispuesto en ésta Ley, en el Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de Derecho Común, entre otras.

ARTICULO 2º.- Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal correspondiente, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

**CAPITULO II
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS**

ARTICULO 3º.- Los ingresos que percibirá la Hacienda Pública del Municipio serán los que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

CONCEPTO:	CANTIDAD:
I.- IMPUESTOS:	
a) Impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica	\$ 31,300,000.00
b) Impuesto sobre adquisición de inmuebles	\$ 13,650,000.00
c) Impuesto sobre espectáculos públicos	\$ 525,000.00
II.- DERECHOS:	
a) Certificados y certificaciones	\$ 2,625,000.00
b) Servicios catastrales , planificación, urbanización, pavimentación y peritajes	\$ 5,460,000.00
c) Panteones y rastro	\$ 577,500.00
d) Estacionamiento de vehículos en vía pública	\$ 1,274,000.00
e) Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos y semifijos	\$ 2,265,000.00
f) Transito y vialidad	\$ 3,150,000.00
g) Limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos	\$ 2,310,000.00
h) De cooperación para la ejecución de obras de interés público	\$ 1,575,000.00
i) Expedición de Licencias, Permisos para establecimientos de	\$ 2,100,000.00

anuncios		
j) Protección civil	\$	367,500.00
k) Mercados y Central de Abastos	\$	735,000.00
l) Asistencia y salud pública	\$	10,500.00
m) Impacto Ambiental	\$	5,250.00
III.- PRODUCTOS:	\$	157,500.00
IV.- PARTICIPACIONES:	\$	211,496,000.00
V.- APROVECHAMIENTOS:	\$	1,470,000.00
VI.- ACCESORIOS:	\$	7,087,500.00
VII.- FINANCIAMIENTOS:		
VIII.- APORTACIONES:		
1.- Fondo de Aportaciones para Infraestructura Social Municipal	\$	30,618,500.00
2.- Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	\$	97,185,000.00
IX.- OTROS INGRESOS:	\$	262,500.00
T O T A L	\$	416,206,750.00

ARTICULO 4°.- Los ingresos previstos por esta Ley se causarán, liquidarán y recaudarán, en los términos del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas y de conformidad con las disposiciones de las demás Leyes, Reglamentos, Acuerdos y Circulares aplicables.

ARTICULO 5°.- La falta de pago puntual de cualquiera de los impuestos, derechos, contribuciones diversas o aprovechamientos, dará lugar a la causación o cobro de un recargo a razón del 4.5% por cada mes o fracción que se retarde el pago, independientemente de la actualización y de la sanción a que haya lugar. Se podrán exentar parte de los recargos causados, en los términos que dispone el Artículo 98 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

ARTICULO 6°.- Cuando se otorgue prórroga para el pago de los créditos fiscales municipales, en los términos del Código Fiscal del Estado, se causarán recargos sobre saldos insolutos del monto total de los créditos fiscales, a una tasa mensual que será la tercera parte menor a la mencionada en el Artículo anterior, de los créditos fiscales prorrogados.

ARTICULO 7°.- Los rezagos por concepto de impuestos y derechos señalados en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones legales que rigen en la época en que se causaron.

ARTICULO 8°.- Para los efectos de esta Ley, se entiende por salario mínimo, la cantidad equivalente a un día de salario mínimo general diario vigente que corresponda al área geográfica del Municipio.

CAPITULO III DE LOS IMPUESTOS

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 9°.- Este impuesto se causara sobre el valor de los bienes raíces, determinado conforme a la tabla de valore unitarios de terreno y construcción aprobada por el H. Congreso del Estado en los términos del artículo 74 de la Ley de Catastro para el Estado de Tamaulipas. La base para el cálculo de este impuesto será el valor catastral de los inmuebles, y el impuesto

se causara y liquidara anualmente sobre los inmuebles cuyo valor se determine o modifique a partir de la entrada en vigor de la presente ley, conforme a las siguientes:

TABLA DE CUOTAS Y TASAS PARA EL CALCULO DE LOS IMPUESTOS ANUALES SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA						
VALOR CATASTRAL (RANGOS)				CUOTA FIJA APLICABLE EN CADA RANGO	TASA APLICABLE SOBRE EL EXCEDENTE DEL LIMITE INFERIOR	
LIMITE INFERIOR		LIMITE SUPERIOR				
\$	0.01	\$	50,000.00	\$	49.50	0.0000
\$	50,000.00	\$	90,000.00	\$	49.50	0.0009
\$	90,000.01	\$	200,000.00	\$	99.00	0.0010
\$	200,000.01	\$	540,000.00	\$	247.50	0.0011
\$	540,000.01	\$	1,000,000.00	\$	693.00	0.0012
\$	1,000,000.01	\$	1,500,000.00	\$	1,485.00	0.0013
\$	1,500,000.01	\$	2,000,000.00	\$	2,376.00	0.0014
\$	2,000,000.01	\$	2,500,000.00	\$	3,514.50	0.0015
\$	2,500,000.01		En adelante	\$	4,356.00	0.0016

- I. La cuota anual mínima aplicable en cada rango, se actualizara proporcionalmente y conforme a la variación que sufra el salario mínimo vigente en el Municipio.
- II. Tratándose de predios urbanos no edificados (baldíos), el impuesto se causará calculando conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándose el impuesto en un 100%. Este incremento no se aplicara durante los dos primeros años contados a partir de la fecha de autorización del fraccionamiento, y
- III. Tratándose de predios urbanos cuya edificación tenga un valor inferior a la quinta parte del valor del terreno, el impuesto se causara conforme a la tabla de cuotas y tasas señalada en este artículo, aumentándola en un 50%.

ARTICULO 10°.- Se establece la tasa del 1.0 (uno) al millar anual para predios rústicos sobre el valor catastral.

ARTICULO 11°.- El impuesto anual en ningún caso podrá ser:

- A) En cualquier zona, menor a dos (2) salarios mínimos.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 12°.- El impuesto sobre adquisición de inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 2% sobre el valor de los inmuebles, conforme a las disposiciones previstas en los Artículos 124 al 132 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION TERCERA DEL IMPUESTO SOBRE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTICULO 13°.- El impuesto sobre diversiones públicas y espectáculos se causará y liquidará a la tasa del 8 % al total del ingreso cobrado por la actividad gravada conforme a las

disposiciones previstas en los Artículos 101 al 103 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

CAPITULO IV DE LOS DERECHOS

ARTICULO 14°.- Los derechos que cobrará el Municipio en los casos en que preste determinados servicios públicos o en que deba resarcirse del gasto ocasionado por actividad particular, son los siguientes:

- I. Expedición de certificados, certificaciones, copias certificadas, búsqueda y cotejo de documentos, dictámenes, permisos, actualizaciones, constancias, legalización y ratificación de firmas;
- II. Servicios catastrales, de planificación, urbanización, pavimentación, peritajes oficiales y por la autorización de fraccionamientos;
- III. Servicio de panteones;
- IV. Servicio de rastro;
- V. Estacionamiento de vehículos en la vía pública, servicio de grúas y almacenaje de vehículos;
- VI. Uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puesto fijos o semifijos;
- VII. Por los servicios de Tránsito y Vialidad
- VIII. Servicio de limpieza, recolección y recepción de residuos sólidos no tóxicos
- IX. De cooperación para la ejecución de obras de interés público;
- X. Por expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, excepto a los que se realicen por medio de la televisión, radio, periódicos y revistas,
- XI. Servicios de Protección Civil
- XII. Por los servicios de Mercados y Central de Abastos
- XIII. Por los servicios de Asistencia y Salud Pública
- XIV. Por los servicios de Impacto Ambiental, y
- XV. Por los que establezca la Legislatura

Cuando se solicite la prestación de los servicios para el mismo día, causarán un tanto más de la cuota establecida para cada caso.

En ningún caso el importe a pagar será inferior a un salario.

Los derechos que establece este artículo no se causarán cuando lo soliciten personas cuya extrema pobreza sea reconocida por el Presidente Municipal.

SECCION PRIMERA

POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS Y CERTIFICACIONES

ARTICULO 15°.- La expedición de certificados y certificaciones generará el cobro de derechos de conformidad con los siguientes:

C O N C E P T O	I M P O R T E
I.- Legalización y ratificación de firmas	Hasta 5 salarios mínimos
II.- Certificados de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y productos	Hasta 5 salarios mínimos
III.- Carta de no antecedentes por faltas administrativas al Bando de Policía y Buen Gobierno	Hasta 5 salarios mínimos
IV.- Certificado de residencia	Hasta 5 salarios mínimos
V.- Certificado de otros documentos	Hasta 5 salarios mínimos

VI.- Por certificaciones de pase de ganado causarán por ganado menor y mayor, por cabeza	.07% de un salario
VII.- Certificados de no adeudo de multas de tránsito y vialidad	Hasta 2.5 salarios mínimos
VIII.- Permiso para Evento Social <ul style="list-style-type: none"> - En casa habitación - En salón 	Hasta 5 salarios mínimos Hasta 10 salarios mínimos

SECCION SEGUNDA

POR LOS SERVICIOS CATASTRALES, DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN, PAVIMENTACIÓN, PERITAJES OFICIALES Y POR LA AUTORIZACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS

POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS CATASTRALES

ARTICULO 16º.- Los derechos por la prestación de los servicios catastrales son:

I.- SERVICIOS CATASTRALES:

a) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de planos de predios urbanos, suburbanos y rústicos	3 salarios mínimos
b) Por revisión, cálculo, aprobación y registro de manifiestos de propiedad	2.5 salarios mínimos
c) Por registro de planos de fraccionamientos, colonias y subdivisiones predios urbanos.	0.5 % de un salario mínimo por m2 de la superficie total
d) Por registros de planos de subdivisiones de predios suburbanos.	0.05% de un salario mínimo por m2 de la superficie total
e) Por registros de planos de subdivisiones de predios rústicos.	10% de un salario mínimo por hectárea. De la superficie total
f) Por deslinde catastral y rectificación de medidas se causarán: <ol style="list-style-type: none"> 1.- En predios con superficie de hasta 100 m2 2.- En predios mayores de 100.01 hasta 300 m2 3.- En predios mayores a 300.01 m2 se causará el 10% de un salario mínimo por m2 de la superficie total, sin que el cobro pueda exceder en ningún caso de 200 salarios mínimos. 	8 salarios mínimos 15 salarios mínimos
g) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios suburbanos.	1% de un salario mínimo por m2 de la superficie total
h) Por deslinde catastral y rectificación de medidas en predios rústicos.	10 salarios mínimos por hectárea de la superficie total

II.- CERTIFICACIONES CATASTRALES:

a) Por la certificación de copias de planos que obren en los archivos.	2 salarios mínimos
b) Por la certificación de valores catastrales, de superficies de predios, de nombre del propietario, poseedor o detentador de un predio, de colindancias y dimensiones, de inexistencia de registro a nombre del solicitante y, en general, de manifiestos	3 salarios mínimos

o datos de los mismos que obren en los archivos	
---	--

III.- AVALUOS PERICIALES:

a) Sobre el valor de los mismos, en ningún caso podrán ser inferior a 3 salarios	1 al millar
--	-------------

POR LOS SERVICIOS DE PLANIFICACIÓN, URBANIZACIÓN Y PAVIMENTACIÓN

ARTICULO 17°.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán conforme a los siguientes:

I.- Por asignación o certificación de número oficial	2.5 salarios mínimos
II.- Por licencia de uso de suelo	Hasta 10 salarios mínimos
III.- Por el procedimiento de análisis y autorización en su caso de cambio de uso de suelo	Hasta 50 salarios mínimos
IV.- Por la evaluación del proyecto y en su caso por licencia o autorización de uso o cambio de uso de la construcción o edificación	23 Salarios mínimos
V.- Por licencia de remodelación se causará lo siguiente en construcciones de: a) Hasta 40 m2 b) Mayores de 40.01 m2 hasta 120 m2 c) Mayores de 120m2	2.5 salarios mínimos 10 salarios mínimos 15 salarios mínimos
VI.- Por licencias para demolición de obras a) Para demoliciones de 1 a 300 m2 b) Para demoliciones mayores de 300m2 En ningún caso los derechos a pagar por estos conceptos no podrán ser inferior a \$ 100.00	2.5% salario mínimo / m2 5 % salario mínimo / m2
VII.- Por dictamen de factibilidad de uso del suelo	10 salarios mínimos
VIII.- Por el estudio y la aprobación de planos para la expedición de licencias de construcción o edificación, por cada m2 o fracción, en cada planta o piso:	
a) Destinados a casa-habitación 1.- De .01 hasta 40.00 m2 2.- Más de 40.01 m2 hasta 120 m2 3.- De más de 120.01 m2 en adelante	5 % de un salario mínimo 12 % de un salario mínimo 20 % de un salario mínimo
b) Destinados a local comercial 1.- De .01 hasta 40.00 m2 2.- De 40.01 m2 hasta 120 m2 3.- De 120.01 m2 en adelante	15 % de un salario mínimo 23 % de un salario mínimo 25 % de un salario mínimo
IX.- Por la autorización de subdivisión de predios urbanos o suburbanos por m2 o fracción de la superficie total a) Por la subdivisión de predios urbanos o suburbanos por M2, cuando se desea transferir o desprender del predio original una fracción de la superficie total, los derechos a pagar serán por la fracción a transferir o desprender.	3 % de un salario mínimo 5 % de un salario mínimo
X.- Por la autorización de subdivisión de predios rústicos, por m2 o fracción de la superficie total Para subdivisiones hasta en 2 partes el costo no excederá de 60 salarios; para las subdivisiones de 3 o más partes el costo máximo será de 500 salarios mínimos	0.3 % de un salario mínimo

XI.- Por la autorización de fusión de predios por m2 de la superficie total fusionada En ningún caso podrá exceder de 200 salarios mínimos	5% de un salario mínimo
XII.- Por la autorización de relotificación de predios por m2 de la superficie total relotificada En ningún caso podrá ser superior a 500 salarios mínimos	10% de un salario mínimo
XIII.- Por permiso de rotura:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado por m2 o fracción	50% de un salario mínimo
b) De calles revestidas de grava conformada por m2 o fracción	1 salario mínimo
c) De concreto hidráulico o asfáltico por m2 o fracción	2.5 salarios mínimos
d) De guarniciones y banquetas de concreto por m2 o fracción.	1 salario mínimo
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización que otorgue la Presidencia Municipal. El Ayuntamiento exigirá la reposición en todos los casos de rotura, reproduciendo las condiciones originales.	
XIV.- Por licencia para la explotación de bancos de materiales para construcción, por m3	10% de un salario mínimo
XV.- Por permiso temporal para utilización de la vía pública. a) Andamios y tápiales por ejecución de construcción y/o remodelación: 1.- En inmuebles de hasta 10 metros de fachada si el andamio o tapial permanece instalado menos de 10 días causarán 2.- Si el andamio o tapial permanece instalado de 11 a 20 días causarán 3.- Si el andamio o tapial se instala por más de 20 días causarán b) En inmuebles de más de 10 metros de fachada: 1.- Si la duración de la invasión es menor a 10 días causarán 2.- Si la duración de la invasión es de 11 a 20 días causarán 3.- Si la duración de la invasión es mayor a 20 días causarán c) Por escombro o materiales de construcción por m3 o fracción.	6 salarios mínimos 12 salarios mínimos 30 salarios mínimos 10 salarios mínimos 20 salarios mínimos 50 salarios mínimos 50% de un salario mínimo diario
XVI.- Por licencia para la ubicación de escombreras o depósito de residuos de construcción	10 salarios mínimos diarios
XVII.- Por alineamiento de predios urbanos o suburbanos, por metro lineal en su (s) colindancia (s) a la calle	25% de un salario mínimo
XVIII.- Por deslinde de predios urbanos o suburbanos, por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo
XIX.- Por certificación de medidas de predios urbanos o suburbanos por cada metro lineal o fracción del perímetro	15% de un salario mínimo
XX.- Por actualización de licencias de construcción de casas o edificios se causará el 50% del valor actualizado al costo inicial de la licencia que se renueva	
XXI.- Por la certificación de directores responsables de obra, causarán 125 salarios mínimos	

XXII.- Por cuota anual de inscripción en el Padrón de Directores responsable de obra 30 salarios mínimos	
XXIII.- Constancia de terminación de obra	4.8% de un salario
XXIV.- Constancia certificada	2.5 % de un salarios
XXV.- Por la expedición de licencia de construcción o edificación para Antena de telefonía celular por cada una	1138 salarios
XXVI.- Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antena de radiocomunicación privadas por cada 30 metros lineales	7.5 salarios mínimos

ARTICULO 18°.- Por peritajes oficiales se causarán 2 salarios mínimos. No causarán estos derechos los estudios y aprobaciones de planos para construcción de una sola planta que no exceda de 6.00 m2.

POR SERVICIOS EN MATERIA DE FRACCIONAMIENTOS

ARTÍCULO 19°.- Los derechos por la autorización de fraccionamientos conforme a lo siguiente:

I.- Por el dictamen de factibilidad de uso de suelo y lineamientos urbanísticos	50 salarios mínimos
II.- Por aprobación de plano de lotificación del fraccionamiento y supervisión de las obras de urbanización se causarán por m2 del área vendible	10% de un salario
III.- Por el dictamen del proyecto ejecutivo y autorización de ventas por m2 o fracción del área vendible	4% de un salario
IV.-Por la entrega recepción de fraccionamiento se causara por m2 o fracción del área vendible	
a).-Para fraccionamientos de densidad baja	4% de un salario
b).-Para fraccionamientos de densidad media	3% de un salario
c).-Para fraccionamientos de densidad alta	2% de un salario

SECCION TERCERA

POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES.

ARTICULO 20°.- Los derechos por el otorgamiento de la concesión de panteones se causarán 3.5 salarios por lote disponible para las inhumaciones.

ARTICULO 21°.- Por la prestación del servicio público de panteones, los derechos se causarán y liquidarán conforme a los conceptos y tarifas siguientes:

I.- Por el servicio de mantenimiento se pagará anualmente	Hasta 4 salarios mínimos
II.- Inhumación:	
a) En panteones municipales	Hasta 8 salarios mínimos
b) En ejidos y rancherías	3 salarios mínimos
c) Otros panteones	10 salarios mínimos
III.- Exhumación	11 salarios mínimos
IV.- Reinhumación	5 salarios mínimos
V.- Cremación	25 salarios mínimos
VI.- Permiso para traslado de cadáveres:	
a) Dentro del Municipio	5 salarios mínimos

b) Dentro del Estado	5 salarios mínimos
c) Fuera del Estado	5 salarios mínimos
VII.- Construcciones:	
a) Construcciones de media bóveda	De 5 hasta 28 salarios mínimos
b) Construcción de fosa familiar 3 gavetas	De 5 hasta 98 salarios mínimos
c) Construcción de lote familiar 18 m2	De 5 hasta 180 salarios mínimos
d) Quitar monumentos medianos	Hasta 5 salarios mínimos
e) Quitar monumentos grandes	De 5 hasta 8 salarios mínimos
f) Reinstalación de monumentos medianos	Hasta 5 salarios mínimos
g) Reinstalación de monumentos grandes	De 5 hasta 8 salarios mínimos
VIII.- Título de propiedad:	
a) A perpetuidad	
1.- Panteón Cero Morelos	
a. Primer tramo	14 salarios mínimos
b. Segundo tramo	9 salarios mínimos
c. Tercer tramo	6 salarios mínimos
2.- Panteón de la Cruz	
b) Temporal 50% de lo que correspondiera si fuera a perpetuidad	18 salarios mínimos
IX.- Refrendos	
X.- Localización de lotes	
XI.- Asignación de nichos para incinerados	
XII.- Reocupación de media bóveda	

Los derechos por servicios que se presten en los Panteones propiedad municipal y particular se estará a lo dispuesto en la Ley para la Prestación del Servicio Público de Panteones en el Estado.

SECCION CUARTA

PROVENIENTES DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VIA PÚBLICA

ARTICULO 22°.- Son objeto de este derecho, la ocupación temporal de la superficie limitada bajo el control del Municipio, para el estacionamiento de vehículos. Los derechos correspondientes por la ocupación de la vía pública, se causarán en la forma siguiente:

I.- Cuando se instalen relojes de estacionamiento causarán	\$6.00 por hora y \$1.00 por cada fracción de 10 minutos
II.- Por el permiso de estacionamiento para vehículos de alquiler, en la vía pública causarán, a razón de cuota mensual	8 salarios mínimos
III.- En los estacionamientos propiedad municipal se cobrará por su uso:	
a) Por hora o fracción	Hasta 20% de un salario mínimo
b) Por día	Un salario mínimo
c) Por noche	\$20.00
d) Por boleto extraviado	Hasta \$50.00
IV.- Por pensión de estacionamiento en mercados se cobrará mensualmente	De 15 a 20 salarios mínimos
V.-Por la expedición del permiso para el estacionamiento de vehículos en la vía pública regulada por estacionómetros, se causara:	
a. tiempo completo anual	\$9,000.00
b. tiempo completo mensual	\$1,000.00
VI.-Las tarjetas de prepago para estacionarse en espacios	

<p>Con estacionómetros unitarios o regulados por estacionómetros multiespacio por cada uno, se estará a lo siguiente:</p> <p>a. Por tarjeta de prepago con chip recargable adquirida en Tesorería Municipal, para compra de tiempo para ser usada en los estacionómetros por cada una: \$40.00</p> <p>b. Por abono o recarga a tarjeta de prepago que otorgue el tiempo equivalente</p> <p>1. De \$110.00 (ciento diez pesos00/100 M. N.)pagará \$100.00</p> <p>2. De \$220.00 (Doscientos veinte pesos00/100M.N.) pagará \$200.00</p> <p>3. De \$330.00 (trescientos treinta pesos 00/100 MN.) pagará \$300.00</p>	
<p>VII. Por la expedición de calcomanías o tarjetón para el estacionamiento de vehículos propiedad de los particulares que habiten en zonas reguladas por estacionómetros, siempre y cuando en la finca en la que habiten no tenga cochera, y máximo una tarjeta única autorizada por domicilio y con validez en los 15 cajones mas cercanos a su domicilio, por tiempo semestral, se causara :</p>	\$50.00
<p>VIII. Por la expedición de calcomanía o tarjetón para las personas de la Tercera edad, así como para las personas con capacidades diferentes, por la utilización de la vía publica regulada con estacionómetros unitarios o estacionómetros multiespacios con tiempo completo semestralmente se causara:</p>	\$50.00

Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo en el apartado que corresponda se sancionarán como sigue:

a) Se cobrará por multa.	Hasta 3 salarios mínimos.
b) Si se cubre antes de las 24 horas se reducirá un 50%	
c) Las infracciones que se apliquen por no hacer el pago respectivo por el estacionamiento de vehículos en la vía publica regulada por estacionómetros se sancionara como sigue:	

Salarios Mínimos

En la vía publica, en estacionamiento medido:

1.-Por omitir el pago correspondiente por el servicio de estacionómetro, de:	5	a	10
2.-Por introducir objetos diferentes a la moneda o tarjeta de prepago autorizada correspondiente al estacionómetro o por violar su cerradura, hacer mal uso de el o provocar daños al estacionómetro, independientemente del pago correspondiente a la reparación del daño y demás acciones legales a que haya lugar, de:	10	a	30
3.-Por ocupar dos o mas espacios cubiertos con estacionómetros, de	7	a	14
4.-Por estacionarse en intersección de calles sin respetar la línea amarilla que indica la intersección, de:	8	a	11
5.-Obstaculizar o impedir de cualquier manera las acciones de inspección y verificación que lleve a cabo el personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, así como limitar el ingreso de monedas al aparato estacionómetro, de:	24	a	132
6.-Duplicar o falsificar, alterar, o sustituir indebidamente el permiso o tarjetón para estacionómetro, o cambiarlo a otro vehiculo,			

independientemente de la cancelación de dicho permiso, de:

	46	a	115
7.-Por alterar ,falsificar, o duplicar los recibos de pago expedidos por los estacionómetros multiespacios, independientemente de las acciones legales a que haya lugar, de:	46	a	115
8.-Por colocar materiales u objetos en espacios cubiertos con estacionómetro que impidan estacionarse, de:	7	a	18
9.-Por agredir física o verbalmente al personal de inspección y verificación autorizado o de quien funja como tal, de:	48	a	92
10.-Por efectuar manobras de carga y descarga en espacios cubiertos por estacionómetros sin el permiso de la autoridad municipal correspondiente, de:	10	a	18
11.-Por retirar aparatos estacionómetros o cambiarlos de su sitio sin previa autorización de la autoridad correspondiente, independientemente de los daños que se causen y de las acciones legales a que haya lugar, de:	134	a	140

Disposiciones generales aplicables a las sanciones establecidas en este apartado:

1.-Si el pago de las infracciones a que se refiere esta fracción se efectúa dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del folio de la infracción correspondiente, tendrá una reducción del 50% en el pago de dicho folio, independientemente en su caso de otras acciones legales a que haya lugar.

2.-Tratándose de infractores cuyos vehículos porten placas de otra entidad federativa, país o en otro municipio de este mismo estado, con la finalidad de garantizar el pago de las sanciones a que se hubiera hecho acreedores, se autoriza y faculta al personal de inspección y vigilancia o quien funja como tal, para retirar una placa de circulación o inmovilizar. En caso que el vehículo infraccionado fuese inmovilizado, el propietario se hará acreedor independientemente de la multa a una sanción adicional correspondiente a la cantidad de: \$200 (doscientos pesos 00/100M.N.)

3.-Tratándose de infractores cuyas placas de circulación correspondan a residentes de esta ciudad, se harán acreedores a lo establecido en el numeral anterior retirándoles una placa del vehículo o bien inmovilizándolos , en cuyo caso deberán pagar una sanción adicional independientemente de la multa correspondiente por la cantidad de : \$100(cien pesos 00/100M.N.)

SECCION QUINTA

POR EL USO DE LA VIA PUBLICA POR COMERCIANTES AMBULANTES O CON PUESTOS FIJOS O SEMIFIJOS.

ARTICULO 23°.- Los derechos por el uso de la vía pública por comerciantes ambulantes o con puestos fijos o semifijos, se causarán conforme a lo siguiente:

I.- Los comerciantes ambulantes pagarán por día y por m2 o fracción que ocupen	Hasta un salario mínimo
II.- Los puestos semifijos, pagarán por mes y por m2 o fracción que ocupen. Esta tarifa se aplicará de acuerdo al criterio y estudio socioeconómico que determine la Autoridad Municipal.	De 2 hasta 20 salarios Mínimos
III.- Los vendedores de elotes crudos, frutas, legumbres o mercancías diversas, en vehículos, pagarán conforme a lo siguiente:	
- Tratándose de comerciantes empadronados:	

a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por mes	De 5 a 10 salarios mínimos
b) Vehículos con capacidad de hasta 3.5 toneladas o más, pagarán por mes	De 10 a 15 salarios mínimos
- Tratándose de comerciantes eventuales:	
a) Vehículos con capacidad de hasta 1.5 toneladas, pagarán por día	Un salario mínimo
b) Vehículos con capacidad de 3.5 toneladas o más, pagarán por día	Dos salarios mínimos

Los pagos deberán hacerse dentro de los 10 primeros días de cada mes, por los interesados directamente en las cajas de la Tesorería Municipal.

Si el comerciante deja de pagar dos meses consecutivos, perderá los derechos de uso que correspondan al permiso expedido, la reincidencia tendrá como consecuencia la negativa por tiempo indefinido. Los vendedores ambulantes de puestos fijos o semifijos, serán objetos de multas por carecer de permiso, por tener permiso vencido, por ubicación incorrecta, por laborar fuera del horario, por abandono en vía pública de sus implementos de trabajo o cualquier situación que afecte el buen funcionamiento de las vías de comunicación, esta sanción se aplicará de acuerdo a lo previsto en el Artículo 295 del Código Municipal fracción I, II y III.

SECCION SEXTA

POR LOS SERVICIOS DE TRANSITO Y VIALIDAD

ARTICULO 24°.- Los derechos por servicios prestados en Tránsito y Vialidad como consecuencia de la comisión de infracciones al Reglamento de Tránsito y Transporte del Estado se cobrarán de la siguiente manera:

I.- Por servicio de grúa y/o arrastre por cada vehículo, causarán: a) Vehículos con peso de hasta 3 toneladas b) Vehículos con peso de mas de 3 toneladas en adelante c) Camiones tortón, rabones autobuses 2 ejes y tractores d) Autobuses panorámicos mas de dos ejes e) Trailers completos vacíos f) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful g) Motocicletas h) Bicicletas sin costo	Hasta 10 salarios mínimos Hasta 14 salarios mínimos Hasta 17 salarios mínimos Hasta 23 salarios mínimos Hasta 29 salarios mínimos Hasta 57 salarios mínimos Hasta 4.5 salarios mínimos
II.- Por gastos de maniobras de operación de grúas	Hasta 5 salarios mínimos
III.- Por inmovilizadores a los vehículos por estacionarse en lugar prohibido se cobrarán	Hasta 5 salarios mínimos
IV.- Por el servicio de almacenaje en terrenos municipales de cualquier tipo de vehículo se pagará por cada día: a) Automóvil b) Motocicleta c) Bicicleta d) Camiones de 3.5 toneladas vacíos y camiones urbanos e) Camiones torton, rabones, autobuses 2 ejes y tractores f) Autobuses panorámicos mas de 2 ejes g) Trailers completos vacíos h) Tractocamiones con doble semiremolque tipo ful	Hasta 1.5 salarios mínimos Hasta un salario mínimo Medio salario mínimo Hasta 1.5 salarios mínimos Hasta 2 salarios mínimos Hasta 2 salarios mínimos

	Hasta 2 salarios mínimos Hasta 3 salarios mínimos
V.- Por examen de manejo	3 salarios mínimos
VI.- Por certificado médico de alcoholemia cuando sea positivo a infractores y/o conductores de vehículos causarán	Hasta 3 salarios mínimos
VII.- Permisos por la ocupación de la vía pública para carga, descarga y maniobra en el primer cuadro de la ciudad se cobrará por día	Hasta 3 salarios mínimos
VIII.- Permisos para circular sin placas por un mes	Hasta 4 salarios mínimos
IX.- Por la expedición de copia certificada de peritajes se cobrará	Hasta 3 salarios mínimos

En ningún caso podrá efectuarse descuento adicional en aquellas infracciones que se encuentren dentro de lo establecido en el artículo 107 del reglamento de tránsito y transporte (si la infracción es pagada antes de 15 días se descontará el 50% del valor de la infracción, si es pagada después de los 15 días y antes de los treinta días siguientes a la comisión de la infracción se descontará el 10%, con excepción de las infracciones siguientes:

- I. Exceder el límite de velocidad en zona escolar;
- II. Manejar en estado de ebriedad o bajo el influjo del alcohol o con evidente ineptitud para conducir, o bajo el influjo de drogas o estupefacientes;
- III. Negarse a dar datos y/o entregar la licencia de conducir y tarjeta de circulación al personal de tránsito;
- IV. Dar datos falsos al personal de tránsito;
- V. Huir en caso de incidente vial;
- VI. Infracción cuya violación cause daños a terceros;
- VII. Insultar, amenazar y/o agredir al personal de tránsito;
- VIII. Estacionarse en lugares exclusivos de personas con capacidades diferentes; o
- IX. Transportar material peligroso sin la autorización correspondiente.

ARTICULO 25°.- Derechos por servicios de seguridad vial y de seguridad pública en eventos causarán:

I.- Por servicio de seguridad vial de tránsito causarán	Hasta 10 salarios mínimos
II.- Por personal de seguridad pública en eventos por elemento	Hasta 13 salarios mínimos

SECCION SÉPTIMA

POR LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA, RECOLECCION Y RECEPCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS NO TOXICOS

ARTICULO 26°.- Los derechos por servicios de limpieza y recolección de residuos sólidos no tóxicos industriales y comerciales causarán hasta 200 salarios por mes, de acuerdo al volumen de basura y a la periodicidad de su recolección, lo cual deberá señalarse en un previo convenio mensual que para tal efecto se realice.

A los propietarios o poseedores de establecimientos comerciales de cualquier actividad mercantil que no pague al Ayuntamiento la prestación del servicio de limpieza, deberán pagar por disposición final en el relleno sanitario conforme a lo siguiente:

I.- Por tonelada	De 3 a 4 salarios mínimos
------------------	---------------------------

II.- Por media tonelada	3 salarios mínimos
III.- Por metro cúbico	2 salarios mínimos
IV.- Por tambo de 200 litros	1 salario mínimo
V.- Por el retiro de escombros se pagará por metro cúbico en razón de la distancia	5 salarios mínimos
VI.- Por la recolección de sólidos derivados de la tala de árboles se causarán por cada árbol	De 3 a 20 salarios mínimos

ARTICULO 27°.- Por el servicio de limpieza de predios urbanos baldíos causaran hasta \$4.00 por metro cuadrado.

Para que sea procedente el cobro anterior primero deberá notificarse al propietario o encargado del predio, al que se le concederá un término de 5 días hábiles para que comparezca ante la Autoridad Municipal que ordeno la notificación o para que lo limpien por su cuenta, de no asistir a la cita o no realizar la limpieza, se procederá a efectuar el servicio por el personal del Ayuntamiento y aplicarse el cobro antes citado.

SECCION OCTAVA

DE COOPERACIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INTERÉS PÚBLICO

ARTÍCULO 28°.- Los derechos de cooperación para la ejecución de obras de interés público se causarán por:

- I. Instalación de alumbrado público;
- II. Pavimentación, adoquinado, empedrado, revestimiento de calles o rehabilitación de las mismas;
- III. Construcción de guarniciones y banquetas;
- IV. Instalación de obras de agua y drenaje, sanitario y pluvial, mejoramiento o reestructuración de las ya existentes, y
- V. En general, por obras de embellecimiento, saneamiento o cualquiera de otras semejantes a las enunciadas en el presente Artículo.

ARTICULO 29°.- Los derechos mencionados en el Artículo anterior se causarán y se pagarán en los términos del Decreto número 406, publicado en el Periódico Oficial del 28 de diciembre de 1977.

En cada caso se elaborará un estudio técnico general para determinar el valor de la obra y la base para su distribución entre los beneficiados.

SECCION NOVENA

POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTICULO 30°.- Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles publicitarios o la realización de publicidad, excepto los que se realicen por medio de televisión, radio, periódicos y revistas, causarán una cuota anual de acuerdo a la clasificación siguiente:

I.- Dimensiones hasta 0.5 metros cuadrados	6.25 salarios mínimos
II. Dimensiones mayores de 0.5 hasta 1.18 metros cuadrados	22.5 salarios mínimos
III. Dimensiones de más de 1.8 hasta 4.00 metros cuadrados	50 salarios mínimos
IV.- Dimensiones de más de 4.00 hasta 8.00 metros	100 salarios mínimos

cuadrados	
V.- Dimensiones de más de 8.00 metros cuadrados	187.5 salarios mínimos
VII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante perifoneo y/o volanteo deberán de contar con permiso autorizado por la Secretaria de Ayuntamiento, causando	Hasta 10 salarios mínimos
VIII.- Por el uso de publicidad en la vía pública mediante colocación de pendones o carteles se causarán por cada 20 pendones o carteles. deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento, causando	Hasta 50 salarios mínimos
IX.- Para la expedición de permisos por presentación de música en vivo o variedad, deberá de contar con permiso autorizado por la Secretaria del Ayuntamiento causando.	Hasta 5 salarios mínimos
X.-Por la revisión y trámite para su autorización por cambio de cartelera publicitaria. Presentando el diseño publicitario. a) La colocación del cambio de cartelera sin previa autorización, se hará acreedor además de su retiro a una sanción por cuatro veces el valor del costo por la revisión y autorización por cambio de cartelera.	10 salarios

Los anuncios adosados a la fachada y aquellos anuncios publicitarios de hasta 1m2 que se encuentren dentro del terreno propio de la empresa quedaran exentos de este pago.

SECCION DECIMA SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTICULO 31°.- Por la prestación de los servicios de Protección Civil se causaran y liquidaran los derechos de conformidad con lo siguiente:

I.- Por la formulación y emisión de dictámenes de análisis de riesgo en materia de Protección Civil causarán	De 30 hasta 300 salarios mínimos
II.- En materia de estudio de plano para formular, emitir medias de seguridad y trabajo en ,materia de Protección Civil	\$10 por metro cuadrado

SECCION DECIMA PRIMERA POR LOS SERVICIOS DE MERCADOS Y CENTRAL DE ABASTOS

ARTICULO 32°.- Por la prestación de los servicios públicos de mercados y centrales de abastos, los derechos se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

I.- Servicios sanitarios	Hasta un 5% de un salario mínimo
II.- Por cesión de derechos de locales	37.5 salario mínimos

SECCION DECIMA SEGUNDA POR LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA Y SALUD PÚBLICA

ARTICULO 33°.- Por la prestación de los servicios de asistencia y salud pública se causarán y liquidaran los derechos conforme a lo siguiente:

I.- Por los servicios en materia de control canino	2 salarios mínimos
--	--------------------

SECCION DECIMA TERCERA POR LOS SERVICIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ARTÍCULO 34°.- Considerando lo previsto por el Reglamento Ambiental Municipal se causarán derechos:

I.- Por la evaluación en materia de impacto ambiental causarán:	
a) Por informe preventivo	15 salarios mínimos
b) Por modalidad general	30 salarios mínimos
c) Por estudio de riesgos	30 salarios mínimos
II.- Por el registro municipal de descargas al alcantarillado	40 salarios mínimos
III.- Por la certificación de emisiones a la atmósfera por chimenea	20 salarios mínimos

CAPITULO V DE LOS PRODUCTOS

ARTÍCULO 35°.- Los productos que percibe el Municipio por la explotación, enajenación, gravamen, arrendamiento o usufructo de los bienes que constituye su patrimonio serán los siguientes:

- I. Venta de sus bienes muebles e inmuebles;
- II. Arrendamiento de mercados, plazas, sitios públicos o de cualesquiera otros bienes.

Para los efectos del cobro de productos por concepto de arrendamiento de mercados se estará a lo dispuesto en el título sexto de la Ley sobre el Régimen de Propiedad en Condominio de Bienes Inmuebles;

CAPITULO VI DE LAS PARTICIPACIONES

ARTICULO 36°.- El Municipio percibirá las participaciones que determinen las leyes del Estado, así como los convenios federales respectivos.

CAPITULO VII DE LOS APROVECHAMIENTOS

ARTICULO 37°.- Los ingresos del Municipio por concepto de aprovechamientos serán:

- I. Donativos;
- II. Reintegros, de acuerdo con los contratos o convenios que celebre el Ayuntamiento,
y
- III. Reintegros con cargo al fisco del Estado o de otros Municipios.

CAPITULO VIII ACCESORIOS

ARTICULO 38°.- Los ingresos municipales por concepto de accesorios serán:

- I. Recargos, gastos de ejecución y cobranza por falta de pago oportuno de los Impuestos, Derechos y de los que se generen los convenios suscritos por el Ayuntamiento;
- II. Multas que se impongan por las autoridades municipales, de conformidad con lo dispuesto en las leyes y reglamentos aplicables al Bando de Policía y Buen Gobierno;

Para los efectos del cobro de los gastos de ejecución y cobranza se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal del Estado y su Reglamento.

- III. Multas a las que se refiere el Artículo 220, del Reglamento de Transito y Transporte del Estado
- IV. Las infracciones a lo establecido en el Reglamento Municipal de Equilibrio y Protección al Ambiente causarán hasta 500 salarios, y
- V. En relación a las infracciones al Reglamento de Limpia Pública Municipal se aplicará lo dispuesto por el mismo Reglamento.
- VI. En relación a las infracciones al Reglamento de Protección Civil se aplicara lo siguiente:
 - a) Por no contar con extintor en área de afluencia masiva, 20 días de salario mínimo;
 - b) Por no contar con señalización en materia de Seguridad, 10 días de salario mínimo;
 - c) Por no contar con salidas de emergencia o que se encuentren cerradas u obstruidas, 10 días de salario mínimo.

CAPITULO IX DE LOS FINANCIAMIENTOS

ARTÍCULO 39°.- Los financiamientos son los créditos que celebre el Ayuntamiento en los términos de la legislación vigente.

CAPITULO X DE LAS APORTACIONES, INCENTIVOS Y REASIGNACIONES DE RECURSOS FEDERALES

ARTICULO 40°.- Los ingresos municipales por concepto de aportaciones, incentivos y reasignaciones de recursos federales serán:

- I. Aportaciones federales que les correspondan conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Coordinación Fiscal;
- II. Incentivos, los ingresos que le correspondan al Municipio por colaborar administrativamente con las autoridades fiscales federales, y
- III. Reasignaciones del gasto derivadas del Presupuesto de Egresos de la Federación que se determinen por convenios o acuerdos.

CAPITULO XI OTROS INGRESOS

ARTICULO 41°.- Los otros ingresos serán los que conforme a las disposiciones legales, convenios y acuerdos le correspondan.

CAPITULO XII DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTIMULOS FISCALES

SECCION PRIMERA DEL IMPUESTO SOBRE LA PROPIEDAD URBANA, SUBURBANA Y RUSTICA

ARTICULO 42°.- Para los efectos de las deducciones del impuesto sobre la propiedad urbana, suburbana y rústica (predial) se estará en lo dispuesto al artículo 109 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

SECCION SEGUNDA DEL IMPUESTO SOBRE ADQUISICIÓN DE INMUEBLES

ARTICULO 43°.- Para los efectos de la deducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles se estará en lo dispuesto en los Artículos 124 y 129 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

T R A N S I T O R I O S

ARTICULO PRIMERO.- El presente decreto entrara en vigor a partir del día 1° de enero del año 2009. y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Quedan exentos del impuesto predial del ejercicio fiscal los predios considerados como Patrimonio Histórico Cultural de conformidad con las normas que para el efecto establezca el Instituto Nacional de Antropología e Historia y que cumplan además con lo siguiente:

- a) Con los requisitos que señala el artículo 7 de la Declaratoria de Patrimonio Histórico Cultural, publicado en el periódico oficial No. 27 del día 5 de abril de 1995.
- b) Se presente por escrito la solicitud de exención ante la Tesorería Municipal, y
- c) Se autorice la exención por el Honorable Cabildo Municipal.

ARTICULO TERCERO.- Se faculta al Presidente Municipal, para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda reducciones de los accesorios causados.

ARTICULO CUARTO.- Se faculta al Presidente Municipal para que por conducto de la Tesorería Municipal conceda participaciones de Multas, Recargos y Cobranzas al personal que intervenga en la vigilancia, control y recaudación de dichos gravámenes.

A t e n t a m e n t e
“Sufragio Efectivo.No Reelección”

Ing. Arturo Diez Gutierrez Navarro
Presidente Municipal

Lic. Cesar Augusto Saavedra Terán
Secretario del R. Ayuntamiento.